



**NOTARIA PRIMERA
CANTÓN SANTO DOMINGO**

*Dr. Marco Polo
Arellano G.*

**NOTARIO
PRIMERO
INTERINO**



**CONSTITUCION COMPAÑÍA DE
PRODUCTOS AGRICOLAS POWER FRUIT CIA
LTDA**

OTORGA: OCTAVIO OCAMPO Y OTRO

CUANTÍA: \$ 2.000

03 DE ABRIL DEL 2.012

DI. 8 COPIA(S)

MM

FACT 67439

3786

**DR. MARCO POLO ARELLANO GUERRA
NOTARIO**



En la ciudad de Santo Domingo, cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador, hoy día tres de abril del dos mil doce, ante mi

Dr. Marco Polo Arellano G.

**NOTARIO
PRIMERO
INTERINO**

DOCTOR MARCO POLO ARELLANO GUERRA Notario Primero Interino del Cantón, Comparecen al otorgamiento de la presente escritura

pública de constitución de la compañía de Responsabilidad

Limitada, los señores: 1) Octavio Oswaldo Ocampo Ocampo, de estado civil casado; y, 2) Estalin Lenin Ocampo Cedeño, de

estado civil soltero. Los comparecientes son mayores de edad,

de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Santo

Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, y hábiles

para contratar y obligarse. Los comparecientes son de

nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la

ciudad de Santo Domingo, hábiles y capaces para contratar y

obligarse a quienes de conocerlos en este momento doy fe; en

virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía cuyas

copias se agregan, quienes libre y espontáneamente me solicitan

que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me

presenta, cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En

el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase

incorporar una de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD**

LIMITADA, al tenor de los siguientes Artículos: **ARTICULO**

PRIMERO.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la

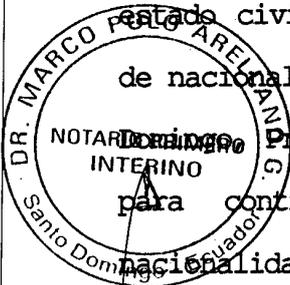
presente escritura pública de constitución de la compañía de

Responsabilidad Limitada, los señores: 1) Octavio Oswaldo

Ocampo Ocampo, de estado civil casado; y, 2) Estalin Lenin

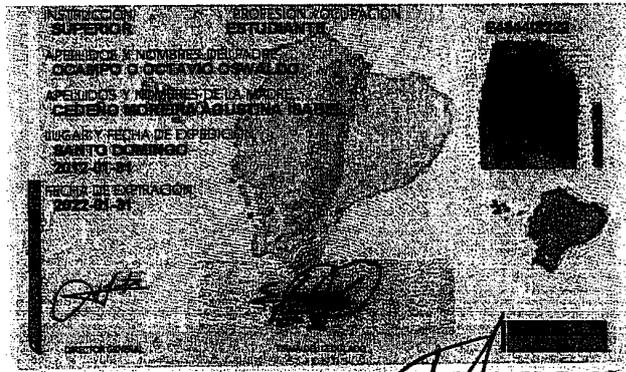
Ocampo Cedeño, de estado civil soltero. Los comparecientes son

de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Santo

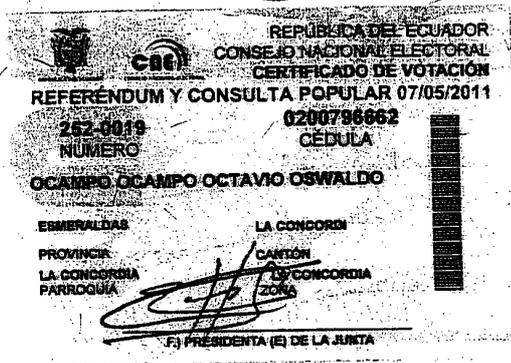
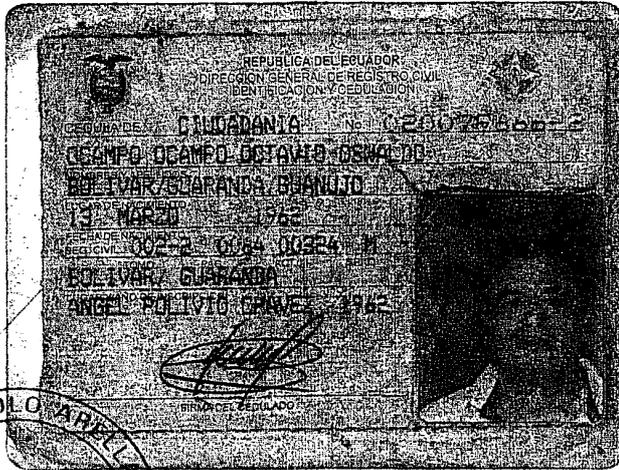


Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador, con plena capacidad para contratar y cumplir obligaciones, quienes en forma libre, voluntaria y por sus propios derechos unen sus capitales para constituir la presente Sociedad. **ARTICULO SEGUNDO.- DENOMINACIÓN:-** La compañía se denominará **PRODUCTOS AGRÍCOLAS POWER FRUIT CIA. LTDA.**, la misma que se regirá por la Ley de Compañías, los presentes estatutos y demás Leyes ecuatorianas. **ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO Y PLAZO DE DURACIÓN.-** La compañía tendrá como su domicilio principal la ciudad de Santo Domingo, provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador; y, tendrá un plazo de duración de **CINCUENTA** años contados desde el momento que la escritura de constitución sea inscrita en el Registro Mercantil correspondiente, plazo de duración que podrá ser prorrogado o disminuido por Resolución de la Junta General de Socios. **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL:-** La compañía se dedicará a las siguientes actividades: 1.-) Cultivo, producción, industrialización, exportación, importación, representación y comercialización al por mayor o menor de toda clase de productos alimenticios de: a) Consumo humano, tales como : banano, palma africana, café, cacao, maíz, sachá inchi, yuca, etc.; b) Toda clase de frutas tales como: papaya, piña, maracuyá, sandía, etc.; c) Productos alimenticios y vitaminas de consumo animal; d) Productos, insumos, abonos, medicinas para el cuidado de animales en estado natural e industrializado, sustancias químicas para fumigar que se utilizan en la agronomía y en la rama de veterinaria; e) Además, todos los productos necesarios para la actividad

0000002



0000003





REPUBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS 0000004
 ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
 OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7420364
 TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
 SEÑOR: MIRANDA FIGUEROA MABEL XIHOMARA
 FECHA DE RESERVACIÓN: 26/03/2012 9:28:02

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PRODUCTOS AGRICOLAS POWER FRUIT CIA. LTDA.



LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/04/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

(Handwritten signature)

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
 DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de **DOS MIL 00/100 DOLARES (\$ 2,000.00)** que corresponde a la aportación recibida en depósito para la cuenta Integración de Capital de la compañía en formación que se denominará:

- **PRODUCTOS AGRICOLAS POWER FRUIT CIA. LTDA.**

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
OCAMPO OCAMPO OCTAVIO OSWALDO	\$ 1.999,00	\$ 1.999,00
OCAMPO CEDEÑO ESTALIN LENIN	\$ 1,00	\$ 1,00
TOTAL:	\$ 2.000,00	\$ 2.000,00

Este depósito, de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el **0.25%** de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, mas los intereses si es el caso, serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva compañía tan pronto reciba una comunicación de la Superintendencia de Bancos o de Compañías, en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de Administrador o Apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario, no llegase a efectuarse la constitución o domiciliación de la compañía o si desistiesen de este propósito las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores previo la devolución al Banco del original de este certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el Superintendente de Bancos o Compañías, según corresponda.

Santo Domingo, 03 de abril del 2012.

Atentamente

BANCO DEL AUSTRO
 SUCURSAL SANTO DOMINGO
 Ari Vilca Santoro
 CEMENTO
 Firma Autorizada

BANCO DEL AUSTRO
 Firma Autorizada



0000006

cuentas que presente el Gerente; decidir sobre el reparto de las utilidades y la formación del fondo de reserva legal, así como los demás puntos señalados en la convocatoria. **Las**

Dr. Marco Polo Arellano S. **extraordinarias**, se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas.- En las Juntas Generales tanto ordinarias como

NOTARIO PRIMERO INTERINO extraordinarias, sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. **ARTICULO DECIMO**

TERCERO.- CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales, ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o por el Gerente **con ocho días de anticipación por lo menos**, mediante notificación escrita, dirigida al domicilio de cada socio

registrada en la compañía de la cual se dejará copia y constancia de la notificación en los archivos de la compañía,

notificación debe ser enviada por correo certificado al lugar registrado más reciente por el socio como su domicilio, servirá de constancia el envío de la convocatoria la

firma de recepción en el primer caso, y el matasellos de entrega en el correo en el segundo caso.- Sin embargo, él o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%)

del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Presidente o al Gerente en cualquier tiempo, la convocatoria a

una Junta General, para que se trate los asuntos que se indiquen en la petición; si los administradores no hicieren en

el plazo de quince días, contados desde la fecha de recibo de la petición, él o los socios que representen por lo menos el

diez por ciento (10%) del capital social, podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria.-

Además, no obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta



General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepte por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUORUM DE INSTALACION.**- La Junta general se considerará válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria cuando concurra a ella, socios que representen más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria, se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- FORMA DE TOMAR RESOLUCIONES.**- Las resoluciones que adopte la Junta General de socios, se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes o para aquellos que voten en contra, sin perjuicio del derecho de impugnación previsto en la Ley.- Las decisiones de la Junta General se cumplirán sin esperar la aprobación del Acta. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- DERECHO A VOTO.**- Por cada participación dará al socio el derecho a un voto. **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- ACTAS Y EXPEDIENTES.**- De cada sesión de Junta General deberá elaborarse un Acta redactada en idioma castellano, (cumpliéndose los requisitos del artículo 25 del reglamento sobre Juntas Generales de socios, expedido por el Superintendente de Compañías).- Las actas podrán extenderse y firmarse en la misma reunión o dentro de los quince (15) días

reunidos, es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar cualquier decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la compañía.- **Sus atribuciones específicas son las siguientes:** a) Designar y remover por causas legales a los Administradores de la Compañía. b) Conocer y pronunciarse sobre las cuentas, balances e informes que presente el Gerente. c) Resolver acerca del reparto de utilidades, de acuerdo con la Ley. d) Consentir en la Cesión de las Participaciones y en la admisión de nuevos socios, conforme a la Ley y los presentes estatutos. e) Resolver el aumento o disminución de capital y la prórroga o disminución de la duración del contrato social. f) Acordar la disolución anticipada de la Compañía. g) Decidir el gravamen, la compra o la enajenación de inmuebles de la Compañía. h) Acordar la exclusión de uno o varios socios, de conformidad con las causales y procedimientos establecidas en la Ley. I) Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores. J) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía. K) Ejercer las demás establecidas en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-**

CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria hecha por el Presidente o el Gerente, salvo el caso señalado en la parte final del Artículo siguiente de los presentes estatutos. **Las ordinarias,** se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para conocer el balance anual y las



procedimiento establecido en el artículo 113 de la Ley de Compañías. Las participaciones, además son transmisibles por herencia. **ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL**

Dr. Marco Polo Arellano G. **SOCIAL.-** Cuando se acordare aumentar el capital social de la compañía, por cualquiera de las modalidades permitidas por la

**NOTARIO
PRIMERO
INTERINO**

Ley, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir dicho aumento, en proporción a sus aportes sociales, de conformidad con el artículo 110 de la Ley de Compañías; y para proceder a la disminución de capital social se observará lo dispuesto en el artículo 111 de la misma Ley.- **ARTICULO**

NOVENO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Los socios

tendrán derechos y obligaciones establecidos por la Ley para esta clase de compañías, de conformidad con lo determinado en

los artículos 114, 115 de la Ley de Compañías.- El socio podrá concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de

representante en cuyo caso la representación se conferirá por

escrito con carácter especial, para cada junta o juntas, salvo

que el representante ostente poder general o especial,

legalmente conferido.- Las utilidades se repartirán entre los

socios en proporción a las participaciones sociales pagadas,

que posea cada socio, hechas que sean las deducciones para el

fondo de reserva legal y las demás previstas por las Leyes

Especiales.- Los socios limitan su responsabilidad hasta la

conurrencia de sus respectivos aportes. **ARTICULO DECIMO.-**

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la

Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el

Gerente. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL.-** La Junta

General, constituida por los socios legalmente convocados y





agrícola, avícola, piscícola, pesquera; y, f) En general toda clase de productos, artículos, maquinaria e insumos necesarios para cualquier otra actividad que el ser humano realice para

*Dr. Marco Polo
Arellano S.*

**NOTARIO
PRIMERO
INTERINO**

el desarrollo del País. 2.-) La producción, industrialización, importación, exportación, representación y comercialización al por mayor y menor de toda clase de equipos, maquinaria agrícola e industrial, insumos y material necesarios de toda marca y procedencia, incluyendo sus accesorios y repuestos, para la confección de artículos de cuero; para la rama textil

en la confección de ropa para damas, caballeros y niños, y más equipos indispensables para las industrias del saber

3.-) La compra, venta, importación, exportación, representación y comercialización de toda clase de vehículos, autos, motores de cualquier marca, fabricación y procedencia,

incluyendo sus accesorios y repuestos, necesarios para la agricultura y más actividades del ser humano. 4.- La compra,

venta, importación, exportación, representación, industrialización y comercialización de la Tagua y sus derivados. Para cumplir su objeto social, la compañía podrá

efectuar toda clase de actos o contratos civiles o mercantiles permitidos por las Leyes ecuatorianas; como también

representar, fusionarse o asociarse con personas naturales o jurídicas sean nacionales o extranjeras, que tengan relación

con su actividad. **ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía será de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMERICA, dividido en DOS MIL participaciones de Un dólar cada una, iguales, acumulativas e indivisibles; capital



social que se encuentra suscrito, pagado en su totalidad y distribuido de la siguiente manera:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

SOCIOS ECUATORIANOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO NUMERARIO	NUMERO DE PARTICIPACIONES
Octavio Oswaldo Ocampo Ocampo	\$ 1.999,00	\$ 1.999,00	1.999
Estalin Lenin Ocampo Cedeño	\$1,00	\$ 1,00	1
TOTALES	\$ 2.000,00	\$ 2.000,00	2.000

El capital pagado en numerario se depositará en uno de los Bancos de la ciudad de Sto. Domingo, a nombre de la Compañía, en la Cuenta Especial de Integración de Capital, certificado bancario que se agregará a esta escritura pública como documento habilitante. **ARTICULO SEXTO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en la que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponda. **ARTICULO SÉPTIMO.- CESION DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones que tiene el socio en la compañía es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, únicamente con el consentimiento unánime del capital social.- Para la práctica de esta Cesión de Participaciones, se seguirá el



posteriores a ella, y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la junta; además, si son Juntas Universales se tomará en cuenta lo que determina el artículo 238 de la Ley de

Dr. Marco Polo Arellano G. Compañías.- Se formará un expediente de cada Junta, el expediente contendrá la copia del Acta y los documentos que

**NOTARIO
PRIMERO
INTERINO**

justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y en los estatutos, se incorporarán también a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta, de conformidad a lo establecido en el artículo 122 de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-**

SISTEMA DE LLEVAR LAS ACTAS.- Las Actas de Juntas Generales se

llevarán en hojas escritas a máquina en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva,

foliadas una por una por el Secretario. **ARTICULO DECIMO**

NOVENO.- DEL PRESIDENTE.- El presidente tendrá una duración de

CINCO años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente

reelegido.- Para ser designado Presidente no se requiere tener

la calidad de socio y sus funciones se prorrogarán hasta ser

legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto por el

artículo 133 de la Ley de Compañías.- En caso de falta temporal

o definitiva del Presidente, lo reemplazará el Gerente con

todas sus atribuciones. **ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DEL**

PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente las siguientes: a)

Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las resoluciones de la

Junta General de socios. b) Presidir las sesiones de la Junta

General. c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los

certificados de aportación y las Actas de las Juntas Generales

con el Secretario. d) Intervenir conjuntamente con el gerente



en la compra, venta, hipoteca y cualquier otro gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía. e) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía. f) Subrogar al Gerente en caso de falta temporal o definitiva, con todas sus atribuciones. g) Convocar a Junta General de socios, y.- h) En general las demás atribuciones que le confiere la ley, estos estatutos y la Junta General de Socios. **ARTICULO VIGESIMO**

PRIMERO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal judicial y extrajudicial de la compañía, será ejercida por el Gerente. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE.-** Para ser designado Gerente no se requiere tener la calidad de socio. La duración del cargo será del **de CINCO años**, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de falta temporal o definitiva Gerente lo reemplazará el Presidente, con todas sus atribuciones. El nombramiento del Gerente será firmado por el Presidente y viceversa, que será inscrito en el Registro Mercantil del domicilio de la Compañía.- La fecha de inscripción del nombramiento será la del comienzo de sus funciones, sin embargo, la falta de inscripción no podrá oponerse a terceros, por quien hubiere obrado en calidad de administrador. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL**

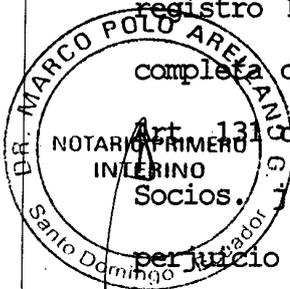
GERENTE.- Son atribuciones del Gerente, las siguientes: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente. b) Nombrar y remover al personal de la compañía y señalar sus remuneraciones, de conformidad con el presupuesto de la compañía. c) Organizar las oficinas de la compañía. d) Dirigir el movimiento económico-financiero de la compañía. e) Vigilar las labores del personal de la compañía.



*Dr. Marco Polo
Arellano S.*

**NOTARIO
PRIMERO
INTERINO**

f) Presentar a la Junta General Ordinaria de socios, un balance que refleje la situación económica de la compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe anual y la propuesta de distribución de utilidades; todo ello en el plazo de sesenta días a contarse de la terminación del respectivo ejercicio económico. g) Manejar la caja, cartera de valores, fondos y bienes de la Compañía, bajo su responsabilidad. h) Cuidar que lleve los libros de contabilidad, de Actas y de socios de la compañía e inscribir en el mes de Enero de cada año, en el registro Mercantil del domicilio de la compañía, una lista completa de los socios de la Empresa, conforme lo establece el Art. 131 de la Ley de Compañías. i) Convocar a Junta General de Socios. j) Actuar como Secretario de la Junta General, sin perjuicio de que se nombre un secretario Ad-Hoc, de entre los socios presentes a la Junta, o en caso de ausencia del principal.- k) Efectuar toda clase de actos y contratos, operaciones con bancos o con otras personas naturales o jurídicas; suscribir pagarés, letras de cambio, y, contraer toda clase de obligaciones de la compañía; celebrar contratos de trabajo, etcétera, a nombre de la compañía, con las limitaciones previstas en la ley y en los presentes estatutos. l) Intervenir conjuntamente con el Presidente en la compra, venta, hipoteca, y, cualquier otro gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía. m) Firmar los cheques de la Compañía. n) En general ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley, en los estatutos y las resoluciones de las Juntas Generales de Socios, sin perjuicio de lo que dispone al Art. 12 de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- FONDO DE**



RESERVA.- La Compañía formará un fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el (20%) del capital social, para cuyo efecto, de cada anualidad se segregará de las utilidades líquidas y realizadas un (5%). La Junta general de socios podrá constituir otros fondos de reserva para los objetivos que ella determine. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y**

LIQUIDACIÓN.- La Compañía podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento sujetándose en todo a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- EJERCICIO ECONOMICO Y**

FISCALIZACIÓN.- El ejercicio económico de la Compañía será desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. La fiscalización de la Compañía, estará a cargo de la Junta General de Socios, sin perjuicio de que dicha junta nombre uno o dos Comisarios-Socios o no de la Compañía, para un período de un año, en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO SÉPTIMO.-**

DISPOSICIONES GENERALES.- a) En todo lo que no estuviere previsto en estos estatutos, la Compañía se sujetará a la Ley de Compañías, Reglamentos y demás disposiciones legales ecuatorianas que rigen a esta clase de Empresas y se acogerá a las exoneraciones que se determinan en el Decreto Supremo No. 878 del veinte y nueve de Agosto de mil novecientos setenta y cinco. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA:-** Los socios por unanimidad nombran en calidad de Presidenta a la señora AGUSTINA ISABEL CEDEÑO M.; y, en calidad de Gerente al señor OCTAVIO OSWALDO

NOTARIA PRIMERA



0000011

OCAMPO OCAMPO; además, facultan a la Abogada Mabel X. Miranda F., para que legalice el presente contrato de sociedad. Hasta

aquí la minuta firmada por la Abogada MABEL MIRANDA F con

Dr. Marco Polo matrícula 17-2011-660-Foro-Quito. Para el otorgamiento de la

Arellano G. presente escritura se observaron todos los preceptos legales

NOTARIO del caso y, leída que les fue íntegramente por mí el Notario a

PRIMERO los comparecientes, aquellos se afirman y ratifican en todo su

INTERINO contenido y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual

doy fe.

OCTAVIO OSWALDO OCAMPO OCAMPO

c.c.# 020079666-2



ESTALIN LENIN OCAMPO CEDEÑO

c.c.# 230011854-0



DOCTOR MARCO POLO ARELLANO GUERRA

NOTARIO PRIMERO INTERINO DEL CANTON



RAZÓN.- La escritura que antecede se otorgó ante mí, por lo que confiero la presente copia en unidad de ~~la misma~~ **DR. MARCO POLO ARELLANO G.** y sello. De todo lo cual doy fe.

Santo Domingo a 03 Abril 2012

V1333



RAZÓN.- Al margen de la escritura matriz de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA PRODUCTOS AGRICOLAS POWER FRUIT CIA LTDA de fecha once de abril del dos mil doce tomé nota de la resolución nro SC.IJ.DJC.Q.12.001845 de fecha once de abril del 2012 firmada por el Doctor Oswaldo Noboa León Director Jurídico de Compañías en donde se aprueba la Constitución de la mencionada Compañía. Santo Domingo dieciséis de abril del dos mil doce. De todo-lo cual doy fe.



DR. MARCO POLO ARELLANO G.
NOTARIO PRIMERO INTERINO

[Firma manuscrita]

PRIMERA DE SANTO DOMINGO

DOCTOR MARCO POLO ARELLANO GUERRA
NOTARIO PRIMERO INTERINO DEL CANTON

3V3242



Registro Mercantil Santo Domingo

RAZÓN: En esta fecha y de conformidad con la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.001845 del Director Jurídico de Compañías, Dr. Oswaldo Noboa León de fecha 11 de Abril del 2012, mediante la cual en su Artículo Primero se aprueba la Constitución de la Compañía **PRODUCTOS AGRICOLAS POWER FRUIT CIA. LTDA.** con domicilio principal en esta ciudad y un capital social de **DOS MIL DOLARES AMERICANOS (US \$ 2000,00)**, dividido en dos mil (2000) participaciones de un dólar cada una, la inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 46, Inscripción No. 56, Repertorio No. 595.- Se fijó un extracto de la misma para conservarlo por seis meses según ordena la Ley.- Quedó archivada la segunda copia certificada de la Escritura de Constitución e inscrita la Resolución mencionada.- Santo Domingo a 16 de Abril del 2012.- **LA REGISTRADORA.**

Registro Mercantil Santo Domingo





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

10012

Quito, 18 ABR 2012

0000013

Señores
BANCO DEL AUSTRO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PRODUCTOS AGRICOLAS POWER FRUIT CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL